

**PERTENENCIA No. 541744089001-2022-00121-00.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**

Chitagá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley, entra el despacho a pronunciarse:

Para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día 09 del mes de noviembre de 2023 a partir de las 05:00 a. m; cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, además de las partes deberán concurrir los apoderados.

Aunque no concurra alguna de las partes la audiencia se realizará. Sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte, al apoderado, o al curador Ad- Litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaga

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 392 del CGP, decretense y practíquense las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:**

Ténganse dentro de este trámite las pruebas aportadas por el accionante con el escrito de demanda.

- **TESTIMONIALES**

Cítese a rendir testimonio a los señores JOSÉ MOGOLLÓN, HÉCTOR ROBERTO HIGUERA, MARÍA ANTONIA FLOREZ RODRÍGUEZ, EDGAR ALFONSO VERA, HUMBERTO VERA, los cuales se harán comparecer a través de la parte demandante.

- **INSPECCION JUDICIAL**

Practíquese la inspección judicial al predio rural denominado BOLIADERO EL CÁSCARO", con matrícula inmobiliaria # 272-15046 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos y cédula catastral #00-00- 00-00-0020-0027-0-00-00-00-000, ubicado en la Vereda Loma Larga, sector rural del Municipio de Chitagá, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la valla o aviso que ha debido instalarse; los puntos indicados por la demandante en el acápite de Inspección judicial del capítulo de pruebas de la demanda.

Por Secretaría y con las seguridades pertinentes, remítase al correo electrónico de las partes el enlace de acceso al expediente en orden de posibilitarles la consulta permanente y en tiempo real de las actuaciones subsiguientes, evitando el traslado innecesario, por auto o lista secretarial, de documentos que obren en el expediente digitalizado y el digital conformado, al que podrán acceder la partes cuando lo requieran.

Lo anterior sin perjuicio de las previsiones que sobre traslados, términos y preclusión de oportunidades procesales prevea el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, así como el deber de remitir a la contraparte cada memorial que se allegue al juzgado con destino al proceso.

**POR EL CURADOR AD LITEM**

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Citar a la señora LAURA NATHALY HERNÁNDEZ CASTRO, para que absuelva el interrogatorio de parte que se formulara en la diligencia, la citada se hará concurrir a través de su apoderado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITAGA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 26 de octubre 2023, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ  
Secretario